



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00132 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRIPLE A S.A E.S. P NIT 800.135.913-1
DEMANDADO: ELSY DAVILA FORERO CC 20.952.930

INFORME SECRETARIAL.

Paso el despacho el expediente del epígrafe informándole que se ha vencido el término dispuesto en auto anterior. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se tiene que, por auto calendado 1 de junio, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, a efectos de que la parte actora corrigiera los defectos anotados en la aludida providencia.

A su turno, vencido el término señalado en la providencia de marras, no observa el despacho que la parte actora haya presentado escrito que subsanara la falencia anotada, por lo que con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la presente solicitud.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, promovida por SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P, por intermedio de su apoderado judicial, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO. - Ejecutoriado el auto, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ